

Lima, 21 de agosto de 2026

INFORME TECNICO N° 000165-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : a) Sobre la contratación por suplencia en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
b) Sobre las reglas de acceso a la Administración Pública

Referencia : Oficio N° 060-2024-SGRH/MPH-M

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, lo siguiente:

- a) ¿Correspondería dar por culminado un contrato de trabajo a plazo fijo suscrito con una servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debido a que este fue suscrito con el fin de cubrir una plaza vacante por motivo de licencia sin goce de haber otorgado al titular de dicha plaza, y quien a la fecha ha cesado de la carrera administrativa por la causal de límite de edad?
- b) ¿Se debe convocar a concurso público de méritos nuevamente, aclarándose que la causal de dicha plaza es el cese por límite de edad del titular?
- c) ¿Bajo qué marco normativo podría efectuarse la continuidad del contrato de trabajo a plazo fijo suscrito con la servidora?

II. Análisis

Competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (en adelante, SERVIR) es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **V47FSXN**

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la contratación por suplencia en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en diversos informes, siendo uno de ellos, el Informe Técnico N° 854-2019-SERVIR-GPGSC¹, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló lo siguiente:

“(…)

2.12 *Al respecto, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la Administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, siendo uno de ellos, la contratación de personal por suplencia, esto es, la contratación de personal para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.*

2.13 *Ahora, si bien el mencionado artículo establece que las modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el cual establece que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante concurso público de méritos transparente. Por tanto, aun cuando la contratación sea temporal, se requiere de un concurso público de méritos.*

“(…)”.

(Énfasis agregado)

- 2.5 De acuerdo con el criterio antes glosado, **el contrato de trabajo por suplencia² constituye una modalidad de contratación temporal que tiene por finalidad sustituir a un servidor con vínculo**

¹ Disponible en el Buscador de informes técnicos de SERVIR:

https://consultasexternas.servir.gob.pe/CECIBusquedaIT/faces/busqueda/busqueda_informe_tecnico.xhtml

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

“Artículo 38.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

a) Trabajos para obra o actividad determinada;

b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o

c) **Labores de reemplazo de personal permanente** impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V47FSXN

laboral vigente cuyo puesto se encuentra temporalmente vacante por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico, manteniéndose reservado el derecho del titular a reincorporarse al cargo una vez concluida la causa que motivó su ausencia.

- 2.6 En esa medida, conforme al marco normativo previsto, **la permanencia de esta modalidad contractual se encuentra directamente vinculada a las circunstancias que motivaron su celebración**. Por ello, si tales supuestos se modifican, como podría ocurrir ante el cese definitivo del servidor titular, la contratación por suplencia deja de responder a la finalidad para la cual fue prevista, atendiendo a su naturaleza eminentemente temporal.

Sobre las reglas de acceso a la Administración Pública

- 2.7 Sobre el particular, corresponde señalar que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, los mismos que deben estar previstos en los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
- 2.8 Dicha exigencia legal, respecto del ingreso mediante concurso público de méritos, ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el artículo IV³ del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.9 Es preciso señalar que, el artículo 9 de la LMEP, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, pues, vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
- 2.10 Por tanto, en atención a lo consultado, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor, **se realiza estrictamente por concurso público de méritos** en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con los principios de mérito y capacidad de las personas; **no existiendo habilitación normativa que permita otorgar continuidad a una contratación por suplencia** al margen de los supuestos que justificaron su celebración, por lo que la cobertura de una plaza vacante deberá efectuarse mediante el mecanismo de acceso previsto en el marco normativo aplicable.

III. Conclusiones

- 3.1 El contrato de trabajo por suplencia constituye una modalidad de contratación temporal que tiene por finalidad sustituir a un servidor con vínculo laboral vigente cuyo puesto se encuentra

³ Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

"Artículo IV. El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V47FSXN

temporalmente vacante, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- 3.2 La permanencia del contrato de suplencia se encuentra directamente vinculada a las circunstancias que motivaron su celebración. Por ello, si tales supuestos se modifican, como podría ocurrir ante el cese definitivo del servidor titular, la contratación por suplencia deja de responder a la finalidad para la cual fue prevista.
- 3.3 De acuerdo a lo previsto por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Legislativo N° 1023, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor, se realiza estrictamente por concurso público de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con los principios de mérito y capacidad de las personas; no existiendo habilitación normativa que permita otorgar continuidad a una contratación por suplencia al margen de los supuestos que justificaron su celebración, por lo que la cobertura de una plaza vacante deberá efectuarse mediante el mecanismo de acceso previsto en el marco normativo aplicable.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JACKQUELINE INES ANYOSA CORDOVA

Analista Jurídico I de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/aabs/jac

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0072327-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **V47FSXN**